República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 01495**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento *(59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).*

2. Complétese en el hecho primero la dirección del inmueble dado en arrendamiento, toda vez que no se advierte la torre en la que se encuentra el apartamento.

3. Amplíense los hechos y desacumúlense las pretensiones en el sentido de indicar el concepto, valor y periodo de cada uno de los cánones sin incluir intereses de mora. Además, precise y realice la correspondiente imputación del valor del depósito.

4. Elimínese la pretensión tercera en razón que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C.G del P, aunado a que se trata de una pretensión propia de un reclamo sancionatorio, lo cual debe ser ventilado en un escenario declarativo que es ajeno al juicio ejecutivo.

5. Precísese si opta por el pago de intereses moratorios, o el pago de la cláusula penal (art. 1600 del C.C). **Bajo esa óptica adecúense las pretensiones.**

6. Exclúyase el acápite de juramento estimatorio.

7. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia

para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

8. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten. *(Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).*

10. Explíquese la razón por la cual incoa la presente demanda contra el señor JHON STEVEN PEÑA TREJOS si el contrato de arrendamiento no aparece suscrito por él. **De ser el caso, adecúese el escrito de demanda.**

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

[1] Decisión anotada en el estado No. 163 del 06 de diciembre de 2022

l.m

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef712c08388ccade50e82550e7accf9a7c00e578b86fce3cba94f6d9946947e8**
Documento generado en 05/12/2022 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica